



emuvijesa

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANUNCIA LA PUBLICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES DEFINITIVAS DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS, LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ADMINISTRATIVO DE EMUVIJESA

En relación con el proceso de selección para la constitución de una Bolsa de empleo de Administrativo/a de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez de la Frontera, S.A. (EMUVIJESA), mediante el sistema de concurso de méritos, y de conformidad con las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, tras el examen de las alegaciones contra las puntuaciones provisionales presentadas en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en la bases de la convocatoria, ha acordado:

I.- Resolver las alegaciones presentadas por las aspirantes en el siguiente sentido:

"1.- Antonio Zarzuela Santos DNI **. *79.68* -"

Escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación asignada en el apartado de méritos académicos, manifestando que junto con su solicitud aportó diversas titulaciones oficiales de Formación Profesional de Grado Superior relacionadas con el ámbito administrativo, concretamente los títulos de Técnico Superior en Administración y Finanzas, Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y Técnico Superior en Comercio Internacional, solicitando que dichas titulaciones sean valoradas conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria.

Examinada la documentación aportada y lo dispuesto en la Base Quinta de la convocatoria, el Tribunal constata que el apartado relativo a la valoración de titulaciones académicas establece expresamente que se valorarán titulaciones universitarias oficiales de nivel superior a la exigida para el acceso, conforme al siguiente baremo:

- *Máster universitario oficial*
- *Grado o Licenciatura universitaria o equivalente*
- *Diplomatura universitaria o equivalente*

Las titulaciones aportadas por el aspirante corresponden a Formación Profesional de Grado Superior, las cuales no se encuentran incluidas dentro del baremo previsto en las bases para la valoración de titulaciones académicas.

En aplicación del principio de vinculación a las bases de la convocatoria, el Tribunal no puede valorar méritos distintos de los expresamente previstos en las mismas.

En consecuencia, se desestima la alegación presentada, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de titulaciones académicas.

2.- Raquel Jiménez Pereira DNI: **. *89.28* -"

Escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2026, por el que solicita la revisión de la baremación provisional, aportando junto con su solicitud la documentación acreditativa de los méritos establecidos en el Anexo II de autobaremación.



emuvijesa

En el trámite de alegaciones aporta la siguiente documentación: informe de vida laboral, título de Grado en Trabajo Social, Máster en Sistema Penal y Criminalidad, Máster en Profesorado y certificado expedido por la Universidad de Cádiz acreditando su condición de alumna colaboradora.

Examinada la alegación presentada, el Tribunal constata que la documentación aportada corresponde a aquella establecida por la solicitante en el Anexo II de autobaremación, por lo que se procede a su revisión a efectos de comprobar la correcta acreditación de los méritos alegados.

Analizada la documentación presentada, el Tribunal observa que la experiencia profesional reflejada en el Anexo II de autobaremación no se corresponde plenamente con los periodos acreditados en el informe de vida laboral; en particular, respecto de la segunda empresa indicada en el Anexo II, el informe de vida laboral acredita un periodo de 23 días de alta, lo que determina una valoración inferior a la puntuación consignada por la interesada en su autobaremación. Asimismo, en relación con la cuarta entidad indicada en el Anexo II, la documentación aportada acredita una relación correspondiente al grupo de cotización 04, figurando la interesada como "alumna colaboradora", circunstancia que se confirma igualmente mediante el certificado expedido por la Universidad de Cádiz aportado en el trámite de alegaciones.

Dicha actividad tiene carácter formativo y no corresponde a un puesto de trabajo de Administrativo/a ni de Auxiliar Administrativo/a, por lo que no ha sido objeto de valoración conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria y a los criterios interpretativos publicados junto con la baremación provisional.

Como resultado de la revisión efectuada, se procede a modificar parcialmente la baremación provisional, otorgándose a la interesada una puntuación de 2,12 puntos en el apartado de experiencia profesional, conforme a los periodos efectivamente acreditados en el informe de vida laboral.

En relación con el apartado de méritos académicos, examinada la documentación aportada se procede a valorar las titulaciones acreditadas por la interesada, concretamente el Grado en Trabajo Social, el Máster en Sistema Penal y Criminalidad y el Máster en Profesorado.

De conformidad con el baremo establecido en las Bases de la convocatoria, dichas titulaciones han sido objeto de valoración hasta alcanzar la puntuación máxima prevista para este apartado, resultando una puntuación total de 30 puntos en el apartado de titulaciones.

Por lo que respecta al apartado de cursos de formación, si bien la interesada relaciona diversos cursos en el Anexo II de autobaremación, no ha aportado certificados ni documentación acreditativa de los mismos, por lo que no procede su valoración, manteniéndose la puntuación de 0 puntos en este apartado.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación presentada, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en los términos anteriormente indicados.

3.- Mariana Carolina Aguilar Ramírez DNI: **. *38.89*.- *

Escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2026, por el que solicita la revisión de la baremación provisional indicando que no aportó inicialmente la documentación acreditativa de los cursos relacionados en el Anexo II de autobaremación, por lo que procede ahora a adjuntar los certificados acreditativos de dichos cursos, solicitando que los mismos sean valorados.

Examinada la alegación presentada y la documentación aportada, el Tribunal constata que los certificados adjuntados corresponden a los cursos previamente relacionados por la interesada en el Anexo II de autobaremación, procediéndose, en consecuencia, a su revisión.



emuvijesa

De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las Bases reguladoras de la convocatoria, únicamente son objeto de valoración aquellos cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo de carácter administrativo, tales como procedimiento administrativo, gestión documental y archivo, atención al público, ofimática y herramientas informáticas de gestión, gestión económica administrativa y contabilidad básica, protección de datos, transparencia, administración electrónica, prevención de riesgos laborales e igualdad.

Tras el análisis de los certificados aportados, el Tribunal constata que algunos de los cursos acreditados no guardan relación directa con las funciones propias del puesto administrativo, por versar sobre materias ajenas al contenido funcional del puesto, tales como “Lenguaje de Signos (nivel iniciación)”, “Intervención a familias y atención a menores” o “Funciones de las distintas categorías del personal laboral que presta servicios en centros educativos”, entre otros, por lo que no procede su valoración conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios establecidos en las Bases y valorados únicamente los cursos que guardan relación directa con el puesto, conforme a la duración acreditada de los mismos, la puntuación resultante en el apartado de cursos de formación asciende a 7,1 puntos.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación presentada, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación en los términos anteriormente indicados.

4.- Juan José Zambrano Moreno DNI: **. *06.18*.*

Escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2026, por el que manifiesta que, tras revisar la resolución de baremación provisional, ha comprobado que no había aportado la documentación acreditativa de los cursos relacionados en el Anexo II de autobaremación, por lo que procede a adjuntar en el trámite de alegaciones los certificados acreditativos de dichos cursos, solicitando que los mismos sean objeto de valoración.

Examinada la alegación presentada y la documentación aportada, el Tribunal constata que los certificados aportados corresponden a los cursos previamente relacionados por el interesado en el Anexo II de autobaremación, procediéndose a su revisión.

De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las Bases reguladoras de la convocatoria, únicamente son objeto de valoración aquellos cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo de carácter administrativo.

Tras el análisis de los certificados aportados, el Tribunal constata que el curso denominado “Organización y Gestión de Almacenes” no guarda relación directa con las funciones propias del puesto administrativo conforme a los criterios establecidos en las Bases, por lo que no procede su valoración.

En consecuencia, revisada la documentación aportada y aplicados los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria, la puntuación correspondiente al apartado de cursos de formación se mantiene en 4 puntos, no alcanzando los 4,75 puntos consignados por el interesado en su autobaremación.

En consecuencia, se desestima la alegación presentada, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.



emuvijesa

5.- Sixto Gómez Gutiérrez DNI: **. *66.10*-*

Escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2026, por el que solicita la revisión de la baremación provisional indicando que procede a subsanar su solicitud mediante la aportación de documentación acreditativa de los cursos relacionados en el Anexo II de autobaremación, adjuntando certificado del curso “Excel: Gestión de Datos”, con una duración de 36 horas.

Examinada la alegación presentada y la documentación aportada, el Tribunal constata que el interesado ha aportado únicamente certificado acreditativo de uno de los cursos relacionados en el Anexo II de autobaremación, no aportando documentación acreditativa respecto del otro curso declarado.

De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las Bases reguladoras de la convocatoria, únicamente pueden ser objeto de valoración aquellos cursos que se encuentren debidamente acreditados mediante el correspondiente certificado o diploma; en consecuencia, el Tribunal procede a valorar exclusivamente el curso “Excel: Gestión de Datos”, que guarda relación directa con las funciones propias del puesto administrativo y cuya duración acreditada es de 36 horas, valorándose con 0,40 puntos de acuerdo con el baremo establecido en las Bases.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación presentada, procediéndose a modificar la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación, quedando la misma fijada en 0,40 puntos.

6.- Ignacio Muñoz Cejas DNI: **. *98.82*-*

Escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2026, solicita la revisión de la puntuación asignada en el apartado de titulaciones académicas, manifestando que se le han otorgado 0 puntos, pese a haber aportado el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (ASIR), considerando que dicha titulación es superior al Bachillerato y, por tanto, debería ser objeto de valoración conforme a lo previsto en la Base Quinta.

Examinada la alegación presentada y la documentación aportada, el Tribunal constata que el interesado aportó junto con su solicitud el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, así como el resguardo del título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (ASIR), documentación que vuelve a aportar en el trámite de alegaciones.

Conforme a la Base Quinta de las Bases reguladoras de la convocatoria, únicamente se valoran titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la exigida para el acceso (Bachillerato o equivalente), referidas a titulaciones universitarias (Grado, Licenciatura, Diplomatura o Máster), no siendo objeto de valoración las titulaciones de Formación Profesional.

Las titulaciones aportadas por el interesado corresponden a Formación Profesional (Grado Medio y Grado Superior), las cuales no se encuentran incluidas en el baremo previsto en las Bases para la valoración de titulaciones académicas, por lo que no pueden ser objeto de puntuación.

En consecuencia, se desestima la alegación presentada, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de titulaciones académicas.

7.- Úrsula Ruiz Blanco DNI: **. *95.01*-*

Escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2026, solicita la revisión de la puntuación otorgada en relación con el título denominado “Curso Superior de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de



emuvijesa

Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada”, manifestando que dicho título fue consignado por error en el apartado de cursos de formación y que debería haber sido valorado como Máster universitario oficial, solicitando la asignación de 16 puntos conforme al baremo previsto en las Bases.

Examinada la alegación presentada y la documentación aportada, el Tribunal constata que en el Anexo II de autobaremación la interesada incluyó dicha formación en el apartado de cursos de formación, asignándose para este curso una puntuación de 0,75 puntos, junto con otros cursos igualmente relacionados en dicho anexo. La suma de todos ellos determina una puntuación total en el apartado de cursos de formación de 4,1 puntos, coincidente con la puntuación consignada por la propia interesada en su autobaremación y con la otorgada en la baremación provisional.

Asimismo, del certificado aportado se desprende que la formación acreditada corresponde a un “Curso Superior de Prevención de Riesgos Laborales”, tratándose de un título propio universitario, no de un Máster universitario oficial, única titulación susceptible de valoración como Máster en el apartado de titulaciones académicas conforme a lo establecido en la Base Quinta de las Bases reguladoras de la convocatoria.

En consecuencia, no procede su valoración como Máster universitario oficial, habiéndose valorado correctamente como curso de formación conforme a lo consignado en la autobaremación presentada por la propia interesada.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

8.- María del Carmen Núñez Fernández DNI: **. *48.77*.-*

Examinada la alegación presentada con fecha 17 de marzo de 2026, la interesada aporta informe de vida laboral, documento que no había sido presentado junto con la solicitud inicial.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la convocatoria, la experiencia profesional alegada debe acreditarse mediante informe de vida laboral actualizado, siendo este documento necesario para su valoración.

En consecuencia, procede estimar la alegación formulada y valorar la experiencia profesional consignada en su autobaremación, asignándole una puntuación de 1,35 puntos en el apartado de experiencia profesional, coincidente con la indicada por la propia aspirante en el Anexo II.

9.- María Ángeles Ríos Otero DNI: **. *27.94*.-*

Examinada la alegación presentada con fecha 18 de marzo de 2026, la interesada aporta dos diplomas de cursos de formación que no fueron incorporados inicialmente, si bien dichos cursos ya figuraban incluidos en la relación de méritos alegados en el Anexo II de autobaremación.

Conforme a la Base Quinta, apartado I, durante el trámite de alegaciones procede la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos previamente alegados, no considerándose en este caso la aportación de nuevos méritos, sino la justificación documental de los ya incluidos en el Anexo II.

En consecuencia, procede estimar la alegación, incorporando los cursos aportados a la valoración del expediente y actualizando la puntuación correspondiente al apartado de formación.



emuvijesa

Como resultado de dicha revisión, la interesada obtiene una puntuación total en el apartado de cursos de formación de 3,05 puntos.

10.- María Elena Martín Sánchez DNI: **. *17.56*.-*

Examinada la alegación presentada con fecha 18 de marzo de 2026, la interesada aporta informe de vida laboral, así como documentación ya presentada junto con su solicitud inicial.

En relación con la experiencia profesional, y de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, la acreditación de la misma requiere la aportación de informe de vida laboral actualizado, procediendo su valoración conforme a los méritos previamente alegados en el Anexo II.

Revisada la vida laboral aportada, se comprueba que la experiencia consignada en el Anexo II se corresponde con la acreditada documentalmente, resultando una puntuación de 1,90 puntos en el apartado de experiencia profesional, coincidente con la autobarefacción de la interesada.

En cuanto a la titulación académica, la interesada aporta nuevamente el título de Técnico Especialista en Administración de Empresas; no obstante, conforme a las Bases de la convocatoria, únicamente se valoran titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la exigida para el acceso (Bachillerato o equivalente), referidas a titulaciones universitarias (Grado, Licenciatura, Diplomatura o Máster), no siendo objeto de valoración las titulaciones de Formación Profesional; por lo cual, dicha titulación no resulta valorable en el apartado de méritos académicos, por lo que no procede modificación alguna de la puntuación en este apartado.

En consecuencia, procede estimar parcialmente la alegación, en el sentido de validar la puntuación de experiencia profesional previamente consignada, sin que se produzcan variaciones en el resto de apartados."

II.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Antonio Zarzuela Santos, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de titulaciones académicas.

III.- Estimar parcialmente las alegaciones de la aspirante Raquel Jiménez Pereira, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada, obteniendo una puntuación total de 32,12 puntos.

IV.- Estimar parcialmente las alegaciones de la aspirante Mariana Carolina Aguilar Ramírez, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación, obteniendo una puntuación final de 7,1 puntos.

V.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Juan José Zambrano Moreno, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

VI.- Estimar parcialmente las alegaciones del aspirante Sixto Gómez Gutiérrez, procediéndose a modificar la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación, quedando la misma fijada en 0,40 puntos.

VII.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Ignacio Muñoz Cejas, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de titulaciones académicas.



emuvijesa

VIII.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Úrsula Ruiz Blanco, manteniéndose la puntuación otorgada en la baremación provisional.

IX.- Estimar la alegación de la aspirante María del Carmen Núñez Fernández, asignándole una puntuación de 1,35 puntos en el apartado de experiencia profesional.

X.- Estimar la alegación de la aspirante María Ángeles Ríos Otero, incorporando los cursos aportados a la valoración del expediente y actualizando la puntuación correspondiente al apartado de formación; dando como resultado una puntuación total en el apartado de cursos de formación de 3,05 puntos.

XI.- Estimar parcialmente la alegación presentada por María Elena Martín Sánchez, en el sentido de validar la puntuación de experiencia profesional previamente consignada, sin que se produzcan variaciones en el resto de apartados.

Sentado lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Disponer la publicación en la página web de EMUVIJESA, de la presente resolución y de la BAREMACIÓN DEFINITIVA de las personas aspirantes del proceso de selección para la constitución de una Bolsa de empleo de Administrativo/a de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez de la Frontera, S.A. (EMUVIJESA), correspondiente a la convocatoria de concurso de méritos para la selección de personal laboral temporal y creación de una bolsa de empleo, conforme a la siguiente relación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	CURSOS	TOTAL
1	B.R.A	**. *21.36*-*	45,35	12	1,75	59,1
2	M.C.F.M	**. *70.15*-*	26,8	12	10	48,8
3	M.A.C.D.C	**. *43.19*-*	27,34	14	6,15	47,49
4	B.M.C	**. *26.31*-*	7,37	30	10	47,37
5	M.N.G.R	**. *01.72*-*	32,6	12	0,85	45,45
6	R. C.C	**. *12.06*-*	31,57	12	1,5	45,07
7	J.T.M	**. *46.12*-*	7,84	28	2,95	38,79
8	C.J.P	**. *39.87*-*	18,84	12	7,55	38,39
9	N.D.R	**. *62.68*-*	0	26	10	36
10	M.E.F.R	**. *32.49*-*	11,97	12	10	33,97
11	M.P.M.D.O.G	**. *91.36*-*	12,23	20	1,15	33,38
12	M.R.D	**. *35.81*-*	26,35	0	6,45	32,8
13	R.J.P	**. *89.28*-*	2,12	30	0	32,12
14	M.J.S.M	**. *66.10*-*	31,88	0	0	31,88
15	N.M.R.G	**. *79.93*-*	6	15	6,85	27,85
16	C.B.C	**. *72.73*-*	0	15	10	25
17	M.C.B.M	**. *85.97*-*	8,55	14	2,05	24,6
18	S.S.N	**. *87.29*-*	21,88	0	2,3	24,18
19	I.M.C.M	**. *37.75*-*	1,32	14	8,65	23,97
20	C.M.M.R	**. *37.06*-*	10,2	12	1,2	23,4
21	S.G.G	**. *66.10*-*	8	14	0,4	22,4



emuvijesa

22	U.R.B	**.*95.01*-*	11,1	7	4,1	22,2
23	M.D.I.G	**.*88.63*-*	16,35	0	4,5	20,85
24	V.P.R	**.*33.06*-*	10,68	0	10	20,68
25	A.G.R	**.*61.16*-*	1,9	12	5,5	19,4
26	M.D.R.P	**.*39.84*-*	16,23	0	2,5	18,73
27	L.S.E	**.*04.58*-*	8,35	0	10	18,35
28	N.O.R	**.*01.67*-*	2,34	12	3,75	18,09
29	A.P.R.A	**.*97.37*-*	0	14	3,15	17,15
30	A.M.V.P	**.*86.44*-*	5,85	0	10	15,85
31	M.C.R	**.*34.99*-*	6	7	2,25	15,25
32	M.A.R.O	**.*27.94*-*	0	12	3,05	15,05
33	M.C.L.N	**.*68.74*-*	0,6	14	0	14,6
34	S.R.G	**.*89.95*-*	10,98	0	2,7	13,68
35	I.G.L	**.*25.85*-*	5,25	7	1,35	13,6
36	P.V.R	**.*70.11*-*	1,8	0	10	11,8
37	I.M.C	**.*98.82*-*	1,5	0	10	11,5
38	S.C.O	**.*98.82*-*	3,15	0	8	11,15
39	J.V.V	**.*49.05*-*	0,45	7	2,8	10,25
40	J.A.D.R	**.*55.42*-*	2,5	6	0	8,5
41	A.Z.S	**.*79.68*-*	2,1	0	6,35	8,45*
42	S.B.J	**.*80.20*-*	1,6	0	6,85	8,45*
43	R.J.J	**.*43.42*-*	0	0	8	8
44	M.C.A.R	**.*38.89*-*	0	0	7,1	7,1
45	A.M.V.R	**.*97.02*-*	6,86	0	0	6,86
46	R.M.J.G	**.*37.57*-*	1,6	0	4,75	6,35
47	A.M.M	**.*99.32*-*	0,7	0	5,25	5,95
48	J.J.Z.M	**.*06.18*-*	0,66	0	4	4,66
49	M.C.N.F	**.*48.77*-*	1,35	0	3,1	4,45
50	M.M.S	**.*62.10*-*	0	0	4,15	4,15
51	J.G.G	**.*68.98*-*	0,53	0	2,25	2,78
52	M.E.M.S	**.*17.56*-*	1,9	0	0	1,9
53	S.I.G.D.R	**.*15.51*-*	0,4	0	0,75	1,15

* En relación con el empate en la puntuación total entre los aspirantes nº 41 (Antonio Zarzuela Santos) y nº 42 (Silvia Bernal Jaén), de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, el desempate se resuelve atendiendo al primer criterio previsto, relativo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos profesionales (experiencia).

Examinadas las puntuaciones desglosadas, el aspirante nº 41 obtiene mayor puntuación en dicho apartado, por lo que se sitúa por delante en el orden de prelación.

Segundo.- Declarar que la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo, conforme a la baremación definitiva aprobada, es D^a Begoña Ramírez Astorga.



emuvijesa

Tercero.- Acordar la contratación como personal laboral temporal de la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo, para la cobertura de las necesidades de personal que motivan la presente convocatoria, conforme al orden de prelación establecido en la baremación definitiva.

Cuarto.- Determinar la creación de la BOLSA DE EMPLEO de Administrativo/a de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez de la Frontera, S.A. (EMUVIJESA), integrada por las personas aspirantes que no han resultado seleccionadas en el proceso selectivo y ordenada conforme a la puntuación total obtenida en la valoración definitiva de méritos, conforme a la siguiente relación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TOTAL
1	María del Carmen Fernández Martínez	**. *70.15*-*	48,8
2	María de los Ángeles Conde de Cozar	**. *43.19*-*	47,49
3	Belén Monreal Castillo	**. *26.31*-*	47,37
4	Manuel Nicolás González Rubio	**. *01.72*-*	45,45
5	Rocío Cordero Cabral	**. *12.06*-*	45,07
6	Juana Torrejón Moya	**. *46.12*-*	38,79
7	Caridad Jiménez Palacios	**. *39.87*-*	38,39
8	Nuria Domínguez Ríos	**. *62.68*-*	36
9	María de la Encarnación Fernández Rey	**. *32.49*-*	33,97
10	María del Pilar Montes de Oca González	**. *91.36*-*	33,38
11	Mercedes Ruiz Díaz	**. *35.81*-*	32,8
12	Raquel Jiménez Pereira	**. *89.28*-*	32,12
13	María José Sánchez Martínez	**. *66.10*-*	31,88
14	Natalia María Rodríguez González	**. *79.93*-*	27,85
15	Carlos Baro Castillo	**. *72.73*-*	25
16	María del Carmen Barba Márquez	**. *85.97*-*	24,6
17	Susana Salado Natera	**. *87.29*-*	24,18
18	Isabel María Castro Macías	**. *37.75*-*	23,97
19	Carmen María Mendoza Rodríguez	**. *37.06*-*	23,4
20	Sixto Gómez Gutiérrez	**. *66.10*-*	22,4
21	Úrsula Ruiz Blanco	**. *95.01*-*	22,2
22	María Dolores Ibáñez García	**. *88.63*-*	20,85
23	Victoria Parodi Rosso	**. *33.06*-*	20,68
24	Abel Guzmán Rosales	**. *61.16*-*	19,4
25	María Dolores Ríos Prieto	**. *39.84*-*	18,73
26	Lucía Santana Endrina	**. *04.58*-*	18,35
27	Noelia Oliva Ruiz	**. *01.67*-*	18,09
28	Alba Paola Romero Apolinar	**. *97.37*-*	17,15
29	Ana María Varela Pérez	**. *86.44*-*	15,85
30	Margarita Campos Ramos	**. *34.99*-*	15,25
31	María Ángeles Ríos Odero	**. *27.94*-*	15,05
32	Manuel Carlos Laínez Nieto	**. *68.74*-*	14,6
33	Susana Romero Gordillo	**. *89.95*-*	13,68
34	Irene González Lorenzo	**. *25.85*-*	13,6
35	Patricia Valdés Romero	**. *70.11*-*	11,8
36	Ignacio Muñoz Cejas	**. *98.82*-*	11,5
37	Susana Carbu Osorio	**. *98.82*-*	11,15
38	Jenifer Valencia Valencia	**. *49.05*-*	10,25
39	José Antonio Díaz Rodríguez	**. *55.42*-*	8,5



emuvijesa

40	Antonio Zarzuela Santos	**.*79.68*.*	8,45
41	Silvia Bernal Jaén	**.*80.20*.*	8,45
42	Rafaela Jiménez Jaén	**.*43.42*.*	8
43	Mariana Carolina Aguilar Ramírez	**.*38.89*.*	7,1
44	Ana María Vieira Rodríguez	**.*97.02*.*	6,86
45	Rosa María Jiménez Guerrero	**.*37.57*.*	6,35
46	Alejandra Muñoz Muñoz	**.*99.32*.*	5,95
47	Juan José Zambrano Moreno	**.*06.18*.*	4,66
48	María del Carmen Núñez Fernández	**.*48.77*.*	4,45
49	María Manzorro Sánchez	**.*62.10*.*	4,15
50	Jenifer Gallego García	**.*68.98*.*	2,78
51	María Elena Martín Sánchez	**.*17.56*.*	1,9
52	Silvia Irene Gañán del Río	**.*15.51*.*	1,15

Quinto.- Publicar la bolsa de empleo resultante en la página web de EMUVIJESA, en el apartado de oferta de empleo (<https://www.jerez.es/webs-municipales/emuvijesa/oferta-de-empleo/bolsa-de-trabajo>), a efectos de publicidad y general conocimiento.

En Jerez de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica.

Yolanda Rubio Vázquez

-Gerente-